



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N° XII – SEDE AREQUIPA**  
**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 079 -2024-SUNARP/ZRXII/UA**

Arequipa, 12 de junio de 2024

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 15 de mayo de 2024, presentada por la servidora CAS Lisbet Rohina Parí Marroquín, el Informe N°0191-2024-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 10 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración; el Informe N°564-2024-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 10 de junio de 2024 e Informe 572-2024-SUNARP/ZRXII/UA/PERS, emitido por la Especialista en Personal, el Memorándum N°0425-2024-SUNARP/ZRXII/UREG de la Unidad Registral de fecha 05 de junio del 2024 y el Informe N°226-2024-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP/SN;

Que, mediante solicitud de fecha 15 de mayo de 2024, la servidora CAS Lisbet Rohina Parí Marroquín, solicita se le otorgué **licencia sin goce de remuneraciones**, por motivos particulares, por un plazo de 02 años;

Que, mediante Informe N°00564-2024-SUNARP/ZRXII/UA/PERS e Informe N°00572-2024-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de la Especialista de Personal de la Unidad de Administración, con fecha 10 de junio del 2024 y 11 de junio del 2024, señala que la servidora Lisbet Rohina Parí Marroquín, a la fecha está contratada por el Régimen Especial C.A.S., según consta en el

contrato vigente a partir del 24 de octubre de 2018, siendo que por disposición del Artículo 5° del D. Leg. N° 1057 modificado por la Ley N° 31131, el contrato administrativo de servicios vigente a la fecha adquiere la condición de contrato a plazo indeterminado, la servidora solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por 2 años a partir del 05 de junio 2024 al 04 de junio 2026; ante ello precisa que, en atención a lo expuesto y a las disposiciones legales aplicables al caso, al no cumplir con los requisitos exigidos por el RIS vigente, no es posible atender la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares presentado por la servidora Lisbet Rohina Parí Marroquín;

Que con el Memorándum N°00425-2024-SUNARP-ZRXII/UREG la Unidad Registral con fecha 05 de junio del 2024, considera no atendible el pedido de la colaboradora CAS, por lo que, no se da conformidad para que se le otorgue licencia sin goce de remuneración por el periodo solicitado, de acuerdo al artículo 45.2 del reglamento interno de servidores civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- Sunarp, esto debido a la necesidad de servicio que se viene dando en el área de cajas ventanillas, al haberse presentado descansos médicos prolongados , licencias pre y post natal adelantadas y renuncia de colaborador por haber accedido a otra plaza por concurso público, razón por la cual al ser una entidad de servicio público, no podríamos generar demoras injustificadas al momento de atender a nuestros usuarios por falta de personal;

Que, mediante Informe N°0191-2024-SUNARP/ZRXII/UA de la Unidad de Administración, se da a conocer el pronunciamiento de la Unidad Registral e informes de la Especialista de Personal respecto al pedido formulado por la servidora Lisbet Rohina Parí Marroquín la cual solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares;

Que, el artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece lo siguiente:

*Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, **y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**”;*

Que, el Artículo 31° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (RIS), aprobado mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG y actualizado mediante Resolución N° 148-2023-SUNARP/GG establece que: "La licencia es la autorización que se otorga al/la servidor/a para no asistir al centro de trabajo o generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente, por uno o más días. El uso del derecho de licencia se otorga a petición del/a servidor/a y está sujeto a las necesidades de servicio y conformidad de la Sunarp". Asimismo, el literal a) del numeral 32.2 del Artículo 32° establece como tipo de licencia sin goce de remuneraciones: "**Por motivos particulares**".

Que, con fecha 10/06/2024 la servidora Lisbet Rohina Parí Marroquín en el Registro N° E-03-2024-021893, formula renuncia irrevocable al puesto de cajera de la oficina registral

calle Ugarte N°117- Cercado, en la modalidad CAS, solicita su liquidación en el plazo de ley y solicita se le exoneré de asistencia a partir de la fecha al puesto que renuncia.

*Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "...También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo..."*

Que, mediante Informe N°226-2024-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 11 de junio de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, resulta procedente expedir acto resolutorio declarando improcedente el pedido de licencia sin goce de haber, al operar una circunstancia sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento iniciado al haber renunciado la servidora Lisbet Rohina Parí Marroquín conforme se desprende del registro N°E-03-2024-021893 de fecha 10 de junio del 2024.

De conformidad con el literal m) del artículo 82 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155- 2022-SUNARP/SN; y las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00006-2024-SUNARP/ZRXII/JEF de fecha 11 de enero de 2014;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE**, la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos personales a favor de la servidora **CAS** Lisbet Rohina Parí Marroquín, al operar una circunstancia sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento iniciado al haber renunciado la servidora **CAS** Lisbet Rohina Parí Marroquín conforme se desprende del registro N°E-03-2024-021893 de fecha 10 de junio del 2024.

**ARTICULO 2.- DISPONER**, que la Unidad de Administración, a través de la Especialista en Personal proceda a agregar copia de la presente Resolución en el Legajo del trabajador mencionado en el artículo primero; así como se ponga a conocimiento del citado servidor y demás áreas para los fines respectivos, en la forma y estilo de ley.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

Firmado digitalmente  
LUZ MARÍA PIEDRA NÚÑEZ  
Jefe de la Unidad de Administración  
Zona Registral N° XII – Sede Arequipa – SUNARP

LPN/lca